E

n su reciente borrador para discusión titulado [Conceptual Framework for Financial Reporting](http://www.ifrs.org/Current-Projects/IASB-Projects/Conceptual-Framework/Documents/May%202015/ED_CF_MAY%202015.pdf), Iasb determina: “(…) *3.11 A reporting entity is an entity that chooses, or is required, to prepare general purpose financial statements. 3.12 A reporting entity is not necessarily a legal entity. It can comprise a portion of an entity, or two or more entities.* (…)”. Así las cosas, el carácter de entidad informante se adquiere por una de dos vías: (1) por obligación y (2) por voluntad propia. Tal es también la estructura de nuestro derecho contable, con el añadido que si unas personas quieren hacer valer su contabilidad, llevada voluntariamente, como prueba, deben ajustarla a las disposiciones proferidas para las personas obligadas (artículo 2° de la [Ley 1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314.pdf)). En Colombia se regulan muchos contratos de colaboración que dan origen a empresas que carecen de personalidad jurídica, como, por ejemplo, las sociedades de hecho, las cuentas en participación, los consorcios y las uniones temporales. Se pregunta si respecto de tales contratos es obligatorio llevar contabilidad. Este es un tema que debe resolverse teniendo en cuenta el derecho vigente en cada momento, puesto que el ordenamiento ha cambiado de posición varias veces.

En su [concepto 133 de 23 de abril de 2014](http://www.ctcp.gov.co/conceptos.php?concept_id=2014), el Consejo Técnico de la Contaduría Pública manifestó que “*Al no existir una disposición legal que obligue a las uniones temporales y consorcios a llevar contabilidad, no están obligadas a aplicar los nuevos marcos técnicos normativos* (…)”. Mediante el [concepto 724 de 15 de mayo de 2015](http://www.ctcp.gov.co/conceptos.php?concept_id=2014), el mismo Consejo señalo que “*Adicionalmente, es obligatorio llevar contabilidad por las siguientes razones: El artículo 15 de la Constitución Nacional indica:* (…)”.

Hasta donde sabemos nada ha cambiado en el ordenamiento entre el 23 de abril de 2014 y el 15 de mayo de 2015 respecto del asunto que nos ocupa. Es claro que el artículo 15 de la Constitución no obliga a nadie a llevar contabilidad, sino que hace a ésta exhibible en ciertos casos. En la actualidad, según el régimen del impuesto a la renta, los miembros de un consorcio o una unión temporal pueden resolver que “(…) *la facturación la efectúe el consorcio o unión temporal bajo su propio NIT* (…) - Decreto Reglamentario 3050 de 1997, artículo 11- y el artículo 66 de la Ley 488 de 1998, respecto del impuesto a la ventas, establece que ellos deben facturar cuando “(…) *en forma directa sean ellos quienes realicen actividades gravadas* (…)”. A la luz de estas disposiciones nosotros creemos que hay casos en los cuales los consorcios y las uniones temporales están obligados a llevar contabilidad y otros en que no. Adicionalmente consideramos que el contrato de colaboración por el cual se originan tales empresas, usualmente contempla el deber de llevar contabilidad para establecer las participaciones de los miembros, caso en el cual tal contabilidad tiene como finalidad servir de prueba entre las partes, de manera que habría de someterse a las reglas de los obligados. Es correcto distinguir entre conveniencia y obligación.

*Hernando Bermúdez Gómez*